

SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. Por un mes... Por tres meses...

SE SUSCRIBE En provincias en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. Saavedra, rue Taubou, núm. 55



PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincia, incluídas las Islas Baleares y Canarias... Ultramar... Extranjero...

No se recibirá bajo ningún protesto carta ni pliego que no venga franqueado

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Comandante general de la segunda division de caballería del ejército de Castilla la Nueva al Mariscal de Campo Don Enrique de España y Taberner, Marqués de España.

Dado en San Ildefonso á diez de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia y plaza de Cádiz al Mariscal de Campo D. Gabriel de Torres y Jurado-Layne, que en la actualidad desempeña el cargo de Comandante general de la division de Extremadura.

Dado en San Ildefonso á diez de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

Vengo en nombrar Comandante general de la division de Extremadura al Mariscal de Campo D. Joaquin del Solar é Ibañez.

Dado en San Ildefonso á diez de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Resultando una vacante en el número total de dos Diputados correspondiente al distrito electoral de Murcia, provincia de igual nombre, y de conformidad con lo acordado por el Congreso en virtud de lo que previene el artículo 96 de la ley de 18 de Julio de 1865,

Vengo en mandar que se proceda á elecciones parciales en el expresado distrito, y en los dias 3 y siguientes del próximo mes de Agosto, con arreglo á la misma ley.

Dado en San Ildefonso á nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Resultando dos vacantes en el número total de cinco Diputados correspondiente al distrito electoral de Cuenca, provincia de igual nombre, y de conformidad con lo acordado por el Congreso en virtud de lo que previene el artículo 96 de la ley de 18 de Julio de 1865,

Vengo en mandar que se proceda á elecciones parciales en el expresado distrito, y en los dias 3 y siguientes del próximo mes de Agosto, con arreglo á la misma ley.

Dado en San Ildefonso á nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Umo Sr.: Acordiendo á la permuta entablada por D. Ramon Buzalá y Muñoz, Registrador de la Propiedad de Puenteareas, y D. José Alvarez Cobelo, Promotor fiscal de Hacienda de la provincia de Pontevedra, la Real (Q. D. G.) se ha servido nombrar para el expresado Registro al segundo de dichos funcionarios, quien reúne todos los requisitos exigidos por la ley hipotecaria.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1867.—Roncagli.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido acordar en el mes de Junio último las resoluciones siguientes:

Títulos del Reino.

En 6. Concediendo á D. Joaquin de Oriola Cortada, hijo de los Condes del Valle de Marces, Real licencia para contraer matrimonio con Doña María de la Encarnacion Rischen y Basils.

En 21. Mandando expedir Real carta de Grandeza de España en propiedad á favor de D. Luis de Villanueva Fernandez de Cordoba, Duque de Medinaeli, Marqués de Aytona.

Id. Idem Real carta de sucesion en el título de Velegueta, con Grandeza de España de primera clase, y en el ducado honorífico de Amirante y Adelantado Mayor de las Indias, á favor de D. Cristobal Colon de la Cerda.

Id. Idem en el Marquesado del Moral á favor de Don Miguel de Beronja y Parisson.

Id. Idem en el Condado de Torrepalma á favor de D. José Alvarez Bohorques y Guiraldes.

Id. Idem en el Condado de Canillas de los Torneros de Enriquez á favor de D. Jaime Alvarez de Bohorques y Guiraldes.

Id. Idem en el Condado de Villanueva á favor de D. Enrique de Castelli y de Ibarrola.

Id. Idem en el Marquesado de Alós á favor de Don José Jacquin de Alós y de Martin.

Id. Idem en el Marquesado de Villareal del Tajo á favor de D. Luis Francisco de Pliego Valdés.

Id. Idem en el Marquesado de Luyres á favor de Doña Jacoba Ramona Gonzalez de la Cerda.

Id. Idem en el Marquesado de Fuerte-Golland á favor de D. José María Castañon Gomez de la Serna.

Id. Idem en el Marquesado de Puertolajar á favor de D. José María Salcedo y Hernandes.

Id. Idem en el Marquesado de Tenorio á favor de D. Vicente Alcázar Vera de Aragon, Duque de la Roca.

Id. Idem en el título de Baron de Abelia á favor de Doña Agustina de Subirá é Iglesias.

Id. Idem en el de Baron de San Vicente Ferrer á favor de D. Victoriano de San Cristóbal y Barrazabal.

Id. Idem en el de José María Charon y Herrera, hijo del difunto Conde de Casa-Bayona, en el honora para contraer matrimonio con Doña Dolores Gandolfo y Gomez.

Escribanos de Cámara.

Nombrar para la Escribanía de Cámara, vacante en la Audiencia de Granada por fallecimiento de D. Policarpo Santisteban Morales, á D. Miguel Portero y Ussell.

Procuradores.

En 6. Concediendo Real cédula de propiedad y ejercicio de una Procura en Valencia á D. Juan Ortega y Guardia.

Id. Idem id. otra en Córdoba á D. Leon Crespo y Gomez, en representación de su esposa Doña María del Patrocinio de Galvez y Rodriguez.

Id. Idem id. otra en Málaga á D. José Ramos Romero.

Nombrando para la Procura, vacante en la Audiencia de Granada por cesacion de D. Manuel Garcia Sanchez Serrano, á D. José Cañas y Garcia.

En 21. Concediendo Real cédula de propiedad y ejercicio de otra en Sevilla á D. Luis Amosotegui de Saavedra.

CURATOS.

Aprubando las propuestas que para la provision de los curatos vacantes en las diócesis de Pamplona y Santiago han elevado los Prelados respectivos, y nombrando á los sujetos que ocupan el primer lugar de las ternas en la forma siguiente:

Diócesis de Pamplona

En 4. Para el curato de segundo ascenso de San Bartolomé de Marcella á D. Emeterio Rosanz y Ozcoiti.

Para el de primer ascenso de la Asuncion de Nuestra Señora de Melida á D. Roque Velaz y Orozco.

Para el de id. de la Asuncion de Nuestra Señora de Añorbe á D. José Diego Trir-pur y Esparza.

Para el de entrada de San Martin de Abaurrebaja á D. Miguel Galdamesa y Ocamun.

Para el de id. de Santa Eulalia de Echarri á D. Romualdo Arrastia y Azcoitia.

Para el de id. de San Martin de Arguñázar á D. Canuto Andueza y Galdaraena.

Para el de id. de San Miguel de Salinas de Monreal á D. José Galarido y Ayala.

Para el rural de primera clase de Santa María de Lazgorria á D. Bernabé Marquinez y Chasco.

Para el de id. de Santa Catalina de Maniati de Gualalaz á D. Juan Munarriz y Ezcurra.

Para el rural de segunda clase de San Juan Evangelista de Ibirideyerrá á D. Vicente Santos y Velez.

Diócesis de Santiago.

En 23. Para el curato de término de Aro, San Vicente, y Brono, á D. José Mauricio Martinez.

Para el de id. de Santa Marta, á D. Nicolás Moore.

Para el de id. de Dobro, Santa María, á D. José Garcia Leuzer.

Para el de segundo ascenso de Groves, San Vicente, á D. Juan Benito Mú.

Para el de primer ascenso de Campaña, Santa Cristina, á D. Genaro Nuñez.

Para el de id. de Cespon, San Vicente, á D. Manuel Cortés.

Para el de id. de Rivadonne, Santa María y Bernuy, á D. Juan Fernandez Piñero.

Para el de id. de Villanueva, San Juan, y Castro, Santa María, á D. Manuel Sanchez Picado.

Para el de id. de Franza, Santiago y San Juan de Piñero, á D. Jacobo Freire.

Para el de entrada de Bordones, San Pedro, á Don Ramon Ledo.

Para el de entrada de Cabaleiros, San Julián, á Don Juan Iglesias.

Para el de id. de Carril, Santiago, á D. Nicolás Rodriguez.

Para el de id. de Dena, Santa Eulalia, á D. José Benito Durán.

Para el de id. de Laraje, San Mamed, á D. Ramon Gomez Canosa.

Para el de id. de Meirana, San Andrés, á D. Juan Gonzalez Ibañez.

Para el de id. de Noal, San Vicente, á D. Ventura Lago.

Para el de id. de Sabardes, San Juan, á D. Esteban Lamela.

Para el rural de primera clase de Boullon, San Miguel, á D. Francisco Espin.

Y para el de id. de Viñonchada, San Vicente, á Don José Otero Martinez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Umo Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente consultado por V. I. á este Ministerio sobre la clase de papel sellado en que deben extenderse las diligencias y testimonios de los consijos que segun la ley de 20 de Junio de 1862 han de prestar los padres á sus hijos para contraer matrimonio. Entendida S. M., y conformándose con el proposito por V. I., se ha dignado resolver:

1.º Cuando el consentimiento ó consejo favorable ó adverso de los padres y demás personas que deben prestarlo para la celebracion de matrimonios, con arreglo á la ley, se dá en diligencias judiciales, deberá usarse en el de papel del sello de 60 céntos de escudo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 27 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

2.º Cuando se consigne dicho consentimiento ó consejo en escritura pública, se usará en su copia del sello 5.º de precio 3 céntos 29 céntos, á tenor del art. 9.º del propio Real decreto.

3.º Cuando lo sea por medio de acta notarial, esta habrá de extenderse en papel del sello 9.º, ó sea de 20 céntos de escudo, en armonía con lo mandado en el párrafo primero, art. 13 del antes citado Real decreto, y por el art. 10.º del reglamento general de 30 de Diciembre de 1862 para el cumplimiento de la ley de 29 de Mayo del citado año sobre la constitucion del Notariado; pero se empleará el sello 8.º de precio 10 céntos de escudo en los testimonios que de las actas de que trata la regla anterior libren los Notarios autorizados de las mismas, como caso comprendido en la regla 4.ª del art. 12 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1867.—Barzanallana.—Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterías.

Umo Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de la reclamacion presentada por D. Cayetano R. Ardois, vecino y del comercio de la ciudad de Málaga, sobre que se devolvían 320 escudos 400 milésimas que tiene satisfechos por el 2 por 100 de exportacion y recargo por razon de plata de 1.50 quintales de plomo argentíferos que, procedentes de la mina Arroyales propia del Estado, en Linares, ha embarcado para el extranjero.

En su vista, así como del dictamen emitido sobre el particular por acuerdo unánime de la Junta superior facultativa de Minería del Reino, y de lo informado tambien por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado:

Resultando que las minas que este se reservó al promulgarse la ley de minería de 6 de Julio de 1859 quedaron exentas del pago del 2 por 100 y del canon de superficie que satisficieron las explotadas por particulares, sin que nunca se hayou exigido tales derechos á los remanentes de metales que el Gobierno enjena en pública licitacion:

Resultando ser cierto que, segun las condiciones de estos remates, los plomos de que se trata han estado exentos de todo impuesto minero hasta la publicacion de la ley de presupuestos del año económico proximo pasado, la cual sujetaba á los minerales y metales á un derecho de exportacion, sin hacer excepcion alguna en favor de los procedentes de minas del Estado:

Resultando que por haberse comprendido despues que tambien estaban libres de satisfacer los derechos fijados en dicha ley han continuado haciéndose las ventas hasta aqui con sujecion al mismo pliego de condiciones aprobado anteriormente de Real orden, ó sea en el concepto de libres de todo derecho, como se venia efectuando desde el año 1849, consignándose tambien dicha circunstancia en las guías que se han expedido posteriormente:

Considerando que por esta razon los compradores han hecho sus proposiciones en tal inteligencia, y que hoy no seria justo ni equitativo exigirlos, sin previo aviso, aquellos derechos, pues es indudable que de haberlo sabido hubieran deducido en sus proposiciones lo necesario para cubrir el impuesto:

Y considerando, por último, que bajo este punto de vista es incontestable el derecho que asiste al reclamante para la devolucion que solicita, y la conveniencia de que se dicte sobre el asunto una medida general que evite dudosas interpretaciones:

S. M., conformándose con el proposito por esa Direccion general, se ha servido declarar procedente la devolucion al mencionado D. Cayetano R. Ardois, de Málaga, de las cantidades que haya satisfecho por el 2 por 100 y recargo por razon de los plomos procedentes de la mina Arroyales de Linares que ha exportado para el extranjero, y disponer como medida general que las ventas de minerales y metales de minas propias del Estado verificadas hasta el dia se consideren libres de toda clase de impuesto minero para el Tesoro; pero que desde la publicacion de esta medida los mismos minerales y metales cuando por medio de subasta pública pasen á poder de particulares ó sociedades y sean exportados al extranjero, deberán satisfacer todos los derechos que por regla general se fijan en la vigente ley de presupuestos, lo cual se consignará en los primeros pliegos de condiciones para su venta que se sometan á la Real aprobacion y se publiquen.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1867.—Barzanallana.—Sr. Director general de Contribuciones.

EXPOSICIONES A S. M.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de la villa de Talaván, en la provincia de Cáceres, á L. R. P. de V. M. con la más profunda veneracion y respeto, se acerca al excelso Trono de V. M. manifestando su reprobacion á los injuriosos artículos que contra nuestras instituciones ha publicado la prensa extranjera, con sentimiento é indignacion de los buenos españoles; con cuyo motivo reitera esta Municipalidad las protestas de su adhesion á la Monarquía, y á la augusta Persona de V. M. y á su dinastía.

Dignese, pues, V. M. aceptar con su acostumbrada benevolencia esta leal manifestacion, que entraña los acendrados sentimientos monárquicos y dinásticos de los individuos de este Ayuntamiento.

Talaván 23 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Ramon Fizarro.—Miguel Collado Gorría.—José Jimenez.—Juan Rodriguez.—Miguel Gonzalez.—Jorge Jimenez.—Hilarión del Pardo.—Juan Gomez.—Antonio Francisco Ercilla, Secretario interino.

SEÑORA: Los que suscriben, Alcaldes, Teniente de Alcalde, Regidores y Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de la Vera, en la provincia de Cáceres, partido judicial de Jarandilla, á V. M. con el mayor y más profundo respeto hacen presente que con grande disgusto é indignacion ha llegado á su noticia que la prensa extranjera ha publicado artículos altamente injuriosos contra nuestras instituciones, á la vez que depresivos de V. M. y de su Real familia. El Municipio de esta villa, aunque pequeño, levanta su débil voz para protestar, como lo hace de una manera solemne, contra tamaño atentado; reiterando con este motivo su adhesion firme é invariable á las instituciones monárquicas, y á la augusta Persona de V. M. y á su dinastía, cuyas preciosas vidas guarde Dios muchos años para felicidad de los españoles.

Villanueva de la Vera 23 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Juan Fria.—Felipe Sanchez de las Matas.—Pedro Moreuende.—Julian Portales.—Nicanor Carrera.—Manuel Prieto.—Gregorio Jimenez.—A ruego del Regidor D. Juan Martin, Manuel Prieto.—A ruego del Regidor D. Vicente Tizon, Nicanor Carrera.—Benigno Gomez Rubio.—Francisco Montero y Moralejo.

SEÑORA: El Ayuntamiento de Bahanera de Cameros, en la provincia de Logroño, acude á L. R. P. de V. M., y con toda la consideracion debida expone que por los periódicos oficiales ha llegado á conocer el modo leve é inofensivo con que la prensa extranjera ha tratado á la Real familia de V. M. y á nuestro noble y querido país.

Este Ayuntamiento, Señora, rechaza con toda su energia tan infames é insidiosas versiones, y tiene la honra de ofrecer á V. M. las seguridades de su constante y fiel adhesion y profundo respeto con que que la rogando al Todopoderoso guarde la preciosa vida de V. M. dilatados años para felicidad de esta Monarquía.

Bahanera de Cameros 24 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—José Vallejo.—Leon Romero.—Manuel Ochoa.—Vicente Tomás.—Don Leticia.—Luis Sanz.—Luis Ruiz de Paleros.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Gracia y Justicia.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta anunciada para el dia 10 del corriente mes con objeto

de adquirir 2.000 resmas de papel para la impresion de la Coleccion legislativa de España, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se proceda al anuncio de una segunda subasta, que se celebrará el dia 27 del actual bajo las condiciones aprobadas para la primera, que son las siguientes:

1.º La Coleccion legislativa de España adquirirá por medio de subasta pública, segun previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, 2.000 resmas de papel continuo para la impresion de dicha obra en el año económico de 1867 á 68.

2.º El tipo para la subasta será el de 3 escudos 980 milésimas cada resma de papel, y no se admitirá proposicion alguna que exceda de esta cantidad.

3.º El papel ha de tener precisamente el tamaño, blancura y calidad del pliego que estará de manifiesto en el despacho del Director de la imprenta de este Ministerio, y el peso de cada resma será el de 16 libras. Cada resma consistirá de 500 pliegos útiles y sin costuras.

4.º Las entregas del papel se harán en los almacenes de la Coleccion legislativa por cuenta del contratista en la forma siguiente:

300 resmas á los 10 dias de verificada la subasta.

300 id. id. el 20 de Agosto.

300 id. id. el 15 de Setiembre.

300 id. id. el 15 de Octubre.

5.º Al hacerse las entregas será reconocido el papel por el Director, Interventor y Regente de la imprenta de este Ministerio á presencia del contratista ó su representante, desechándose en el acto el que resulte inadmisibile. Se expedirá certificación de las entregas que se hagan para que sirvan de comprobante en la liquidacion.

6.º Practicada esta se abonará el importe de la entrega á que se refiera, siempre que á dicho abono preceda la entrega correspondiente al mes inmediato posterior.

7.º La subasta se verificará el dia 27 del corriente mes, á la una de la tarde, en este Ministerio, piso bajo de la derecha, á presencia del Oficial del negociado y del Director é Interventor de la imprenta.

8.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y arregados al modelo adjunto, desechándose las que en lo más mínimo se separan de él.

9.º En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales en el precio, se abrirá licitacion entre los firmantes ó sus apoderados por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose al que hubiera hecho la postura más ventajosa.

10.º Para tomar parte en la subasta se necesita presentar antes de abrirse los pliegos el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 800 escudos en metálico.

11.º La carta de pago del depósito perteneciente al remanente no se le devolverá hasta tanto que acredite haber hecho la primera entrega en los almacenes de la Coleccion legislativa.

12.º El precio de cada entrega de papel que se adjudicase en su caso de garantía al exacto cumplimiento del contrato, y con ellos se subsanarán los daños y perjuicios que pudieran seguirse al servicio público por culpa del contratista. Si fuese necesario proceder á nueva subasta, podrá este Ministerio disponer desde luego del depósito ó del importe de la entrega que estuviere por satisfacer para cubrir la diferencia que pudiera resultar en el precio del papel entre una y otra licitacion.

13.º Si no se hubiese presentado pliego alguno á las dos de la tarde del dia señalado para la subasta, se dará por terminado el acto.

14.º El remanente otorgará la correspondiente escritura, siendo de su cuenta los gastos de ella y los de una copia que entregará en este Ministerio, y los derechos y gastos de la subasta y de la escritura.

15.º La adjudicacion definitiva del servicio no tendrá valor ni efecto alguno hasta que reciga la aprobacion de S. M.

Madrid 11 de Julio de 1867.—El Subsecretario, José M. Manresa.—El encargado, Norberto Gaya.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., que vive en la calle de..., número..., enterado del pliego de condiciones para la compra de... y Dario de Ardois de..., con cuyo contenido está conformado, se obliga á entregar 2.000 resmas de papel continuo que se necesitan para la Coleccion legislativa de España, de igual calidad que el pliego que se halla de manifiesto en el despacho del Director de la imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia, al precio de... escudos... milésimas (en letra) cada resma.

(Fecha y firma del interesado.)

Direccion general de Instruccion pública.

PROPIEDAD LITERARIA.

Lista de las obras presentadas en las provincias en el mes de Abril anterior, en cumplimiento de la ley de la propiedad literaria.

En 11.—Ensayo de una descripcion geológica de la isla de Mallorca, por D. Bernabé Marquinez y Chasco. Impresor D. Felipe Guasp y Vicens. Palma. En 4.º, 68 páginas y 2 láminas.

BALBAES.

En 10.—El mentor de la niñez, por D. Ramon Orozco. Editor é impresor D. Juan Oliveres. Barcelona. En 8.º, 170 páginas.

En 12.—Blasones españoles y apuntes históricos de las 40 capitales de provincia, por D. Esteban Palauz y Cantalozuela, editor é impresor. Gracia. En 8.º, 132 páginas y 18 láminas.

En 13.—La Virgen María y el plan divino, por Augusto Nicolás. Editor é impresor D. Eusebio Riera. Barcelona. Tomo III, en 4.º, 310 páginas.

En 20.—La fe de la infancia, por Doña Pilar Pascual de San Juan. Editores D. Juan Bastiense é hijo. Impresor D. Jaime Jeps. Barcelona. En 8.º menor, 103 páginas.

En 21.—Anales de la nobleza de España, 1867. Autor anónimo. Editores la viuda é hijos de J. Subirana. Imprenta de Magnán y Subirana. Barcelona. En 8.º, 244 páginas.

En 14.—El valle de Almería, por M. C. W., traducido por J. R. Editores la viuda é hijos de J. Subirana. Imprenta de Magnán y Subirana. Barcelona. En 8.º menor, 142 páginas.

CÁDIZ.

En 1.—La doctrina en verso, por D. Santiago Hay de la Fuente, editor. Imprenta de la Revista Médica. Cádiz. En 8.º menor, 38 páginas.

GERONA.

En 3.—Noticias fundamentales de dibujo, por Don Francisco Tenas, editor. Impresor D. Gerardo Cumané y Fabrellas. Gerona. 1865. En 8.º, 44 páginas y una lámina.

En 15.—Noticia sobre la historia de la historia crítica de las Indias Antiguas, por D. Francisco Tenas, editor. Impresor D. Gerardo Cumané y Fabrellas. Gerona. En 8.º, 33 páginas.

SALAMANCA.

En 30.—Estudios de la Dialectica de España, por Don Manuel B. Torres, editor. Imprenta de la Casa Hospicaria de Salamanca. Engracia. Gerona. En 4.º mayor, 64 páginas.

SANTANDER.

En 23.—Breve historia de D. Pedro I de Castilla. Editor F. Fabian Hernandez. Impresor D. Prudencio Sainza. Santander. Entrega 3.ª de 30, en Julio, 13 págs.

SEVILLA.

En 13.—Gala por la noche, por D. Antonio Rodriguez y Nuñez, editor, y D. Esteban C. Impresor D. Antonio Mata. Sevilla. En 16.º, 41 páginas.

En 14.—Marta ó los amores de D. Blas, por D. Ma-

nuel del Pino Lozada, editor, y Mariano Courtier. Impresor D. Antonio Mata. Sevilla. En 16.º, 31 páginas.

En 15.—Los huéspedes de Doña Escalona, por Don Juan Antonio Barra, editor y D. Mariano Courtier. Impresor D. Antonio Mata. Sevilla. En 16.º, 40 páginas

compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. ó de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Zamora á Motilla del Palancaz y vice versa por el precio de escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 26 de Junio de 1867.—El Director general de Correos, José María Ródenas.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Zamora y Benavente.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Zamora á Benavente la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten para otros destinos.

2.º La distancia de 10 leguas que comprende esta conducción debe ser recorrida en ocho horas, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos, que podrá alterarse según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores ó menores que sean más convenientes para la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zamora.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigentes.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescaramiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquél.

9.º La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Zamora.

10.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se decide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la licita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá renovar nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de alteración ocasionada, sin perjuicio de indemnización alguna, pero el número de las expediciones se aumentará, ó resultará de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio que se trata de variar, sin necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Zamora y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Benavente, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 17 de Agosto próximo, en el local que señalen dichas Autoridades, y hora de las doce de la mañana.

14.º El tipo de licitación será en suma fija, cantidad de 4.000 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Zamora ó en la subalterna de Rentas de Benavente, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 100 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Zamora á Benavente y vice versa por el precio de escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 26 de Junio de 1867.—El Director general de Correos, José María Ródenas.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Pliego de condiciones para contratar en subasta pública la conducción desde la Comisaría de las minas del Estado en Sevilla á los diques de Lóndres que se determinen de los frascos con azogue que se consideren necesarios en aquel mercado hasta el número de 37 000 con tres arrobas de azogue cada uno, en que se calcula la destilación de la presente campaña de 1866 á 1867.

1.º La Hacienda se obliga: 1.º A que el contratista se comprometa por sí ó por medio de una persona que se le designe los frascos que haya de conducir en los almacenes de la Comisaría de las minas del Estado en Sevilla, ó donde se hallen depositados, para observar si cada uno de ellos contienen las tres arrobas de azogue; si están bien atornillados para su transporte con seguridad, y si alguno tiene saliendo que produzca pérdidas ó derrames de azogue, haciendo la oportuna advertencia al Guarda-almacén para que se remedie la falta.

2.º A satisfacer al contratista en la Tesorería Central ó en la de Hacienda de Sevilla, previa la correspondiente consignación de fondos, el importe de los fletes á Lóndres á los precios en que se remate, después de justificada la entrega en los diques de Lóndres que se determinen con el parte que se dé por quien corresponda del reconocimiento, peso y recibó de los frascos con su contenido de azogue.

La Hacienda no satisfará ningún gasto sobre el precio en que se remate la conducción; siendo de cuenta del contratista el pago de todos los que se originen desde el recibó hasta la entrega de los frascos en el puerto de Lóndres que se designe, incluso el derecho que pagan los buques á su llegada á dicha capital.

3.º El contratista se obliga: 1.º A transportar desde Sevilla á Lóndres en buques de vapor las partidas de frascos que se le ordenen por la Dirección general del ramo, y á verificar el embarque indispensable dentro de los 30 días siguientes al en que se le comunique la orden para ello; siendo el máximo que se prevendrá embarcar de 6.000 frascos, y comunicándose las órdenes con intervalo de 30 días.

2.º A recibir los frascos con azogue en los almacenes de la Comisaría de Sevilla y á entregarlos en los diques de Lóndres que se determine á la persona ó á las que se disponga, lo cual se anunciará al contratista con la debida anticipación, haciendo la entrega al costado del buque.

3.º A asegurar de todo riesgo marítimo en Sevilla ó Lóndres los frascos de azogue que se le ordenen transportar á este último punto, y á entregar la póliza de seguro previamente al embarque, si no hubiese en Lóndres el Comisario de las minas de dicha ciudad, y si en Sevilla á la persona ó á casa que se le indique con la debida anticipación.

No se permitirá el embarque sin la entrega de dichas pólizas, y para justificarlo en Sevilla inmediatamente, si lo hiciere en Lóndres, la persona ó casa que reciba dichas pólizas lo avisará por telégrafo al Comisario de las minas en la referida ciudad, manifestando la compañía aseguradora el capital asegurado, número de frascos á que corresponde, nombre del buque conductor y el de su Capitán, siendo obligación del contratista el inmediatamente reintegrar el coste de estas pólizas.

4.º A dar aviso de los embarques en Sevilla al Comisario de las minas con cinco días de anticipación por lo menos al en que el buque haya de salir á la mar, expresando el nombre del buque y el número de frascos que hayan de embarcarse ó estén embarcados.

5.º A consignar los cargamentos al representante que tenga el contratista en Lóndres, el cual deberá hacer su desembarco y entregar el costado del buque en los diques de Lóndres que se determine á la persona ó casa que se disponga.

El principio de este contrato se considera para el Estado al cumplir los 30 días de haberse adjudicado el servicio, dentro de los que constituirá la fianza que marca la condición 8.º, y se otorgará la escritura que establece la 9.º; quedando terminado con el transporte del número de frascos en que se ha calculado la presente campaña de destilación con las remesas que haya ordenado la Dirección general, ó sin ninguna, sino hubiere necesidad de ella, en 30 de Junio de 1868, sin que el contratista tenga derecho á exigir otra cosa.

El contratista tendrá derecho á exigir indemnización de ningún género por grande que sea la diferencia que resulte al terminar el contrato entre el cálculo de transporte y el que se haya ordenado.

6.º Si el contratista dejase de transportar á Lóndres el total número de frascos que se le ordenen en los plazos marcados en el caso 1.º de la condición 2.º, se llenará el servicio administrativamente por cuenta y riesgo del contratista, el cual queda obligado al reintegro del mejor precio á que se contrate el transporte.

7.º Es responsable el contratista del valor de los azogues desde su recibó en los almacenes de la Comisaría de Sevilla hasta entregar en los diques de Lóndres que se le determinen al precio de ocho libras esterlinas el frasco de tres arrobas castellanas de azogue, y del aumento de precio que tuviese la venta de dicho metal durante el período de este contrato sobre las ocho libras esterlinas, con deducción de un 3 por 100 de descuento, y de medio por 100 por corretaje el frasco de tres arrobas castellanas de azogue, equivalentes á 75 libras inglesas, á que en la actualidad se enajena en Lóndres.

8.º El contratista será responsable de los frascos que sufran extravío y que deje de entregar, y de las faltas de azogue que en ellos se observe al ser entregados en los diques de Lóndres que se determinen, cuya entrega se verificará á los 20 días, contados desde el día en que el buque salga á la mar. La responsabilidad se hará efectiva del contratista descontándose del importe de los fletes que se le han de abonar en cada remesa, y con la fianza y bienes propios.

9.º También se obliga al contratista al pago del azogue embarcado en el buque que la compañía aseguradora dentro de los 30 días de haberse iniciado el siniestro del buque conductor, ó cuando ocurra otro cualquier incidente que impida la llegada del azogue á su destino, siendo de cuenta del contratista las cuestiones que entable con la compañía aseguradora hasta el reintegro del valor del siniestro.

10.º Los reintegros á que se refieren las condiciones anteriores, y todos los demás que deban exigirse al contratista por faltar á lo convenido en este pliego, se llevarán á efecto en los términos que previene el art. 11.º de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1830, ó sea por la vía de apremio y procedimiento administrativo.

11.º Para asegurar el cumplimiento de este contrato y en garantía del mismo, el contratista constituirá en la Caja general de Depósitos la fianza de 10.000 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado á los tipos establecidos en nuestras disposiciones legales, ó al de la última cotización de la Bolsa en los efectos que carezcan de él. Justificada la última entrega, y no resultando cargo alguno al contratista, será devuelta dicha fianza.

12.º Además de la garantía que se establece en la condición anterior, el contratista se obliga al exacto cumplimiento de este contrato con todos sus bienes habidos y por haber en legal forma por medio de escritura pública que otorgará en el plazo que marca la condición 3.º, siendo de su cuenta los gastos del otorgamiento y de cuatro copias; y además á lo que determina el Real decreto de 27 de Febrero de 1832. Si el rematante no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto dentro del término que marca la condición 3.º, se procederá con arreglo al art. 3.º del ya expresado Real decreto de 27 de Febrero de 1832.

13.º El precio máximo admisible que se fija para esta subasta por quintal de peso bruto, ó sea por el de azogue y el de hierro del frasco, es el de un escudo y 400 milésimas quíntal castellano desde Sevilla á los diques de Lóndres que se designen, quedando admitida como más beneficiosa al Estado la que resulte más baja de dicho precio tipo.

14.º Las proposiciones han de presentarse acompañadas del documento de depósito que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales de provincia la fianza previa de 4.000 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado á los tipos establecidos en nuestras disposiciones legales, ó al de la última cotización de la Bolsa en los efectos que carezcan de él. Justificada la última entrega, y no resultando cargo alguno al contratista, será devuelta dicha fianza.

15.º La subasta tendrá lugar el día 20 del actual, á la una de la tarde, en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, ante el Director general del ramo, que presidirá el acto, segundo Jefe de la misma, un co-asesor de la Asesoría general y el Escribano Mayor de Rentas, y en la ciudad de Sevilla ante el Gobernador de la provincia con asistencia del Comisario Interventor de la Comisaría de las minas del Estado en Sevilla y Escribano del ramo de Haciendas.

16.º La admisión de proposiciones tendrá lugar en el día y hora señalados en los dos puntos que se refieren en el párrafo 1.º de este pliego, y si á una y media no se hubiese presentado ninguna, se dará el acto por terminado. Numeradas por el Presidente las proposiciones presentadas, se procederá á su apertura y lectura, y se adjudicará el servicio de conducción al que hubiese firmado la más baja como más beneficiosa al E-estado. La adjudicación será interina hasta que en vista del resultado que ofrezcan las dos subastas tenga lugar la definitiva. Si entre las proposiciones admitidas presentadas por ser más ventajosas al Estado hubiese dos ó más iguales en precio, se abrirá licitación verbal entre los firmantes de ellas por 15 minutos, y trascurrido este plazo sin ninguna se admitirá la del mejor postor; y en el caso de que los postores de que se trata renunciasen al derecho de la licitación verbal, la Junta de subasta declarará admitida interinamente la proposición que resulte primera por el orden de prioridad entre las empatadas.

17.º La adjudicación definitiva se hará en esta corte por el Director general del ramo con vista de los dos expedientes de subastas que se refieren en el párrafo 1.º de este pliego, y se celebrará en el día y hora que se determine en esta corte ante la misma Junta que autorizó la subasta. Hecha y comunicada la adjudicación definitiva, se procederá por el rematante al cumplimiento de las condiciones 8.º y 9.º en el término que marca la 3.º.

18.º La escritura de obligación y fianza será aprobada por el Gobernador de la provincia de Sevilla, por ser la Autoridad principalmente encargada de velar por el cumplimiento del contrato.

19.º Todas las cuestiones que pudieren suscitarse sobre el cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato se resolverán por la vía contenciosa-administrativa después de agotados los trámites gubernativos, á cuyo efecto el contratista renuncia sus fueros y privilegios particulares.

20.º Forman parte de este pliego, como si en él se hallaren insertos, el Real decreto de 27 de Febrero y la instrucción de 13 de Agosto de 1832.

Madrid 14 de Julio de 1867.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA de . . . del corriente y Boletín oficial de esta provincia de . . . del mismo, se obliga á conducir desde los almacenes de la Comisaría de las minas del Estado en Sevilla, y á entregar en los diques de Lóndres que se determinen, al costado del buque la cantidad de azogue que se expresa, con sujeción á las mismas, por el precio de escudos el quintal de peso bruto desde dichos almacenes de Sevilla á los diques de Lóndres que se determinen.

(Fecha, firma y domicilio)

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de esta fecha para proceder á una nueva licitación del papel que ha de invertirse en la impresión de los presupuestos generales del Estado, correspondientes al año económico de 1867-68, pone en conocimiento de los licitadores:

1.º Que el acto se celebrará á la una de la tarde del día 18 del presente mes bajo los tipos de 11 escudos por cada remesa de marca doble de papel continuo fino y satinado, y 6 escudos-resoná marca doble de papel común, ajustándose la forma de la subasta y los términos de las proposiciones á las condiciones del pliego publicado en la GACETA de 4.º del mes actual, y que se halla de manifiesto en este contrato directivo.

2.º Que se adjudicará el servicio al autor de la proposición que dentro de los tipos antes expresados ofrezca más beneficioso resultado para los intereses del Tesoro.

Madrid 11 de Julio de 1867.—P. S., Juan Güell y Renté.

Censura de Teatros del Reino.

INDICE CRONOLÓGICO DE LAS OBRAS DRAMÁTICAS EXAMINADAS POR LA CENSURA DE TEATROS DURANTE EL MES DE JUNIO.

Número 907. Una entre mil, drama en tres actos y en verso.—Aprobada el 4.º con supresión.

metálico ó su equivalente en papel del Estado á los tipos establecidos en nuestras disposiciones legales, ó al de la última cotización de la Bolsa en los efectos que carezcan de él. Justificada la última entrega, y no resultando cargo alguno al contratista, será devuelta dicha fianza.

12.º Además de la garantía que se establece en la condición anterior, el contratista se obliga al exacto cumplimiento de este contrato con todos sus bienes habidos y por haber en legal forma por medio de escritura pública que otorgará en el plazo que marca la condición 3.º, siendo de su cuenta los gastos del otorgamiento y de cuatro copias; y además á lo que determina el Real decreto de 27 de Febrero de 1832. Si el rematante no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto dentro del término que marca la condición 3.º, se procederá con arreglo al art. 3.º del ya expresado Real decreto de 27 de Febrero de 1832.

13.º El precio máximo admisible que se fija para esta subasta por quintal de peso bruto, ó sea por el de azogue y el de hierro del frasco, es el de un escudo y 400 milésimas quíntal castellano desde Sevilla á los diques de Lóndres que se designen, quedando admitida como más beneficiosa al Estado la que resulte más baja de dicho precio tipo.

14.º Las proposiciones han de presentarse acompañadas del documento de depósito que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales de provincia la fianza previa de 4.000 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado á los tipos establecidos en nuestras disposiciones legales, ó al de la última cotización de la Bolsa en los efectos que carezcan de él. Justificada la última entrega, y no resultando cargo alguno al contratista, será devuelta dicha fianza.

15.º La subasta tendrá lugar el día 20 del actual, á la una de la tarde, en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, ante el Director general del ramo, que presidirá el acto, segundo Jefe de la misma, un co-asesor de la Asesoría general y el Escribano Mayor de Rentas, y en la ciudad de Sevilla ante el Gobernador de la provincia con asistencia del Comisario Interventor de la Comisaría de las minas del Estado en Sevilla y Escribano del ramo de Haciendas.

16.º La admisión de proposiciones tendrá lugar en el día y hora señalados en los dos puntos que se refieren en el párrafo 1.º de este pliego, y si á una y media no se hubiese presentado ninguna, se dará el acto por terminado. Numeradas por el Presidente las proposiciones presentadas, se procederá á su apertura y lectura, y se adjudicará el servicio de conducción al que hubiese firmado la más baja como más beneficiosa al E-estado. La adjudicación será interina hasta que en vista del resultado que ofrezcan las dos subastas tenga lugar la definitiva. Si entre las proposiciones admitidas presentadas por ser más ventajosas al Estado hubiese dos ó más iguales en precio, se abrirá licitación verbal entre los firmantes de ellas por 15 minutos, y trascurrido este plazo sin ninguna se admitirá la del mejor postor; y en el caso de que los postores de que se trata renunciasen al derecho de la licitación verbal, la Junta de subasta declarará admitida interinamente la proposición que resulte primera por el orden de prioridad entre las empatadas.

17.º La adjudicación definitiva se hará en esta corte por el Director general del ramo con vista de los dos expedientes de subastas que se refieren en el párrafo 1.º de este pliego, y se celebrará en el día y hora que se determine en esta corte ante la misma Junta que autorizó la subasta. Hecha y comunicada la adjudicación definitiva, se procederá por el rematante al cumplimiento de las condiciones 8.º y 9.º en el término que marca la 3.º.

18.º La escritura de obligación y fianza será aprobada por el Gobernador de la provincia de Sevilla, por ser la Autoridad principalmente encargada de velar por el cumplimiento del contrato.

19.º Todas las cuestiones que pudieren suscitarse sobre el cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato se resolverán por la vía contenciosa-administrativa después de agotados los trámites gubernativos, á cuyo efecto el contratista renuncia sus fueros y privilegios particulares.

20.º Forman parte de este pliego, como si en él se hallaren insertos, el Real decreto de 27 de Febrero y la instrucción de 13 de Agosto de 1832.

Madrid 14 de Julio de 1867.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA de . . . del corriente y Boletín oficial de esta provincia de . . . del mismo, se obliga á conducir desde los almacenes de la Comisaría de las minas del Estado en Sevilla, y á entregar en los diques de Lóndres que se determinen, al costado del buque la cantidad de azogue que se expresa, con sujeción á las mismas, por el precio de escudos el quintal de peso bruto desde dichos almacenes de Sevilla á los diques de Lóndres que se determinen.

(Fecha, firma y domicilio)

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de esta fecha para proceder á una nueva licitación del papel que ha de invertirse en la impresión de los presupuestos generales del Estado, correspondientes al año económico de 1867-68, pone en conocimiento de los licitadores:

1.º Que el acto se celebrará á la una de la tarde del día 18 del presente mes bajo los tipos de 11 escudos por cada remesa de marca doble de papel continuo fino y satinado, y 6 escudos-resoná marca doble de papel común, ajustándose la forma de la subasta y los términos de las proposiciones á las condiciones del pliego publicado en la GACETA de 4.º del mes actual, y que se halla de manifiesto en este contrato directivo.

2.º Que se adjudicará el servicio al autor de la proposición que dentro de los tipos antes expresados ofrezca más beneficioso resultado para los intereses del Tesoro.

Madrid 11 de Julio de 1867.—P. S., Juan Güell y Renté.

Censura de Teatros del Reino.

INDICE CRONOLÓGICO DE LAS OBRAS DRAMÁTICAS EXAMINADAS POR LA CENSURA DE TEATROS DURANTE EL MES DE JUNIO.

Número 907. Una entre mil, drama en tres actos y en verso.—Aprobada el 4.º con supresión.

Número 908. Hilda, drama en cinco actos y siete cuadros, en prosa.—A. el 1.º.

Número 909. Los Comaneros, drama en tres actos y en verso.—Prohibida el 4.º.

Número 910. Cuadros al vivo, comedia en un acto, en verso.—Aprobada el 4.º.

Número 911. Los movimientos sospechosos, comedia en un acto y en verso.—A. el 3.º con supresiones.

Número 912. Lo que me falta, comedia en un acto y en prosa.—A. el 3.º con supresiones.

Número 913. Los hijos de Villafraña, drama en tres actos y en verso.—A. el 3.º.

Número 914. ¡Cáscaras!! comedia en un acto y en prosa.—A. el 3.º.

Número 915. Desengaños dan cordura, comedia en tres actos y en verso.—Prohibida el 4.º.

Número 916. ¡A las siete!! comedia en un acto, en prosa.—A. el 3.º con supresiones.

Número 917. El Estudiante y la Maja, comedia en un acto y en verso.—A. el 4.º.

Número 918. Entrar riendo y salir llorando, comedia en un acto y en verso.—A. el 4.º.

Número 919. Esa es grilla, comedia en un acto, en verso.—A. el 6.º.

Número 920. El Tribunal de amor, comedia en un acto, en prosa y verso.—A. el 6.º con supresiones.

Número 921. No es ni al tránsil, ni al as ni enes, todo oro lo que reluce, comedia en tres actos y en verso.—A. el 6.º.

Número 922. Por prestar mi novia, comedia en un acto y en prosa.—A. el 14.º.

Número 923. La opinión de un fámulo, comedia en un acto y en verso.—A. el 14.º.

Número 924. Un Notario jubilado, comedia en un acto y en prosa.—A. el 14.º.

Número 925. Fortuna con deshonra, drama en tres actos y en prosa.—A. el 21.º.

Número 926. La Virgen del Puerto, zarzuela en un acto y en prosa.—A. el 21.º con supresiones.

Número 927. Oros son triunfos, zarzuela en un acto, en verso.—A. el 21.º.

Número 928. Apuros de D. Andrés, monólogo en verso.—A. el 21.º con supresiones.

Número 929. Guerra para hacer las paces, comedia en un acto y en verso.—A. el 27.º.

En el día y hora señalados celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos; y después de clasificadas las proposiciones de menor á mayor según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo interesado.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hubiese excedido de la que se ha de llenar, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

de de Torres-Cabrera. — Tejada. — Caballero (Don Antonio). — Guiterrez Rubalcava. — Cuenca. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana. — Marqués de San Saturnino. — Sánchez Silva. — Lorente. — Marqués de Valdeharrón. — Infante. — Conde de Ripalda. — Monares. — Duque de Moctezuma. — Marqués de Cáceres. — Duque de Baena. — Sevilla. — Sr. Presidente.

Votación definitiva del proyecto de ley sobre concesión de un ferrocarril que, partiendo de Huesca é empalmar con la línea de Zaragoza á Barcelona, termine en Guadalupe.

Verificada la expresada votación, fué aprobado el proyecto por 92 votos contra uno, como aparece á continuación:

Señores que dijeron sí: Duque de Valencia. — Arrazola. — García Barzanallana. — Orovio. — Ruiz de la Vega. — Caballero (D. Antonio). — Marqués de Ministrol de Noya. — Cuetio. — Miranda. — Chico de Guzman. — Marqués de Falces. — Palma y Vinuesa. — Lara. — Conde Montefuerte. — Sanz (D. Miguel). — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana. — Lorente. — Sánchez Ocaña. — Rentero y Villa. — Marqués de San Saturnino. — López Vazquez. — Calonge (D. Manuel). — Moreno (D. Domingo). — Monares. — Rebagliato. — Ezpeleta (D. Fermín). — Liminiana. — Mayalde. — Retortillo (D. Tomás). — Conde de Sevilla la Nueva. — Marqués de San Gil. — Conde de la Cañada. — Marqués de Jura Real. — Marqués del Puerto. — Blasser. — Eguizabal. — Marqués de Manzanedo. — Sanz (D. Laureano). — Oliván. — Marqués de O'Gavan. — Rivero (D. Rafael). — Estrada y González. — Marqués de Baena. — Marqués de Benemejís de Sistiola. — Alonso. — Marqués de Mirabel. — Vinent y Vives. — Bayo. — Castro y Rojo. — Zapatero y Navas. — Marqués de Vilma. — Barón de Cortés de Palás. — Conde de Velarde. — Sanz Silva. — Marín Barnevo. — Marqués de Vilaseca. — Marqués del Saltillo. — Marqués de Albranca. — Conde de Torre-Mata. — Marqués de Villanueva. — Conde de la Peña del Moro. — Ferreira Caamaño. — Vassallo. — Conde de Villafraña de Gaitán. — Trupita. — Marqués de Castilleja del Campo. — Marqués de Gastañaga. — Souza. — Escudero (D. Antonio). — Duque de Medinaceli. — Mendoza Cortina. — Infante. — Beruete. — Marqués de Valdeiras. — Conde de Ripalda. — Ruiz Tagle. — Conde de Romero. — Conde de Torres-Cabrera. — Chico de Guzman. — Campuzano. — Duque de Moctezuma. — Duque de Baena. — Sr. Vicepresidente (Conde de Guendulain).

Señores que dijeron no: Tejada. Total, 1.

Votación definitiva del proyecto de ley sobre concesión de un ferrocarril que, partiendo de Osuna y pasando por Aguadulce é Estepa, empalme con la línea de Córdoba á Málaga.

Verificada la relacionada votación, resultando aprobado el proyecto por 87 votos, número igual al de los señores votantes, en esta forma:

Señores que dijeron sí: Arrazola. — Orovio. — Ruiz de la Vega. — Caballero (D. Antonio). — Cuetio. — Miranda. — Chico de Guzman. — Marqués de Falces. — Palma y Vinuesa. — Lara. — Conde de Montefuerte. — Sanz (D. Miguel). — Bravo Murillo. — Marqués del Duero. — Lorente. — Marqués de la Habana. — Sánchez Ocaña. — Rentero y Villa. — Marqués de San Saturnino. — López Vazquez. — Calonge (D. Manuel). — Moreno (D. Domingo). — Monares. — Rebagliato. — Ezpeleta (D. Fermín). — Liminiana. — Mayalde. — Retortillo (D. Tomás). — Conde de Sevilla la Nueva. — Marqués de San Gil. — Conde de la Cañada. — Marqués de Jura Real. — Marqués del Puerto. — Blasser. — Eguizabal. — Marqués de Manzanedo. — Oliván. — Marqués de O'Gavan. — Rivero (D. Rafael). — Estrada y González. — Marqués de Baena. — Marqués de Benemejís de Sistiola. — Alonso. — Marqués de Mirabel. — Vinent y Vives. — Bayo. — Castro y Rojo. — Zapatero y Navas. — Tejada. — Marqués de Vilma. — Conde de Velarde. — Sanz Silva. — Marín Barnevo. — Marqués de Vilaseca. — Marqués del Saltillo. — Marqués de Albranca. — Conde de Torre-Mata. — Conde de la Peña del Moro. — Marqués de Villanueva. — Ferreira Caamaño. — Vassallo. — Conde de Villafraña de Gaitán. — Trupita. — Marqués de Castilleja del Campo. — Marqués de Gastañaga. — Souza. — Escudero (D. Antonio). — Duque de Medinaceli. — Chacon y Durán. — Infante. — Beruete. — Marqués de Valdeiras. — Conde de Ripalda. — Ruiz Tagle. — Conde de Romero. — Duque de Alameda. — Duque de Moctezuma. — Duque de Baena. — Sr. Vicepresidente (Conde de Guendulain).

Señores que dijeron no: Tejada. Total, 1.

Votación definitiva del proyecto de ley sobre aprobación de las cuentas generales del Estado correspondientes al año 1865.

Procediéndose á dicha votación, aprobó el proyecto por 70 votos contra 3, en los términos siguientes:

Señores que dijeron sí: Duque de Valencia. — Arrazola. — Orovio. — Duque de Alameda. — Caballero (D. Antonio). — Cuetio. — Miranda. — Chico de Guzman. — Marqués de Falces. — Palma y Vinuesa. — Lara. — Conde de Montefuerte. — Sanz (D. Miguel). — Bravo Murillo. — Marqués del Duero. — Lorente. — Marqués de la Habana. — Sánchez Ocaña. — Rentero y Villa. — Marqués de San Saturnino. — López Vazquez. — Calonge (D. Manuel). — Moreno (D. Domingo). — Monares. — Rebagliato. — Ezpeleta (D. Fermín). — Liminiana. — Mayalde. — Retortillo (D. Tomás). — Conde de Sevilla la Nueva. — Marqués de San Gil. — Conde de la Cañada. — Marqués de Jura Real. — Marqués del Puerto. — Blasser. — Eguizabal. — Marqués de Manzanedo. — Oliván. — Marqués de O'Gavan. — Rivero (D. Rafael). — Estrada y González. — Marqués de Baena. — Marqués de Benemejís de Sistiola. — Alonso. — Marqués de Mirabel. — Vinent y Vives. — Bayo. — Castro y Rojo. — Zapatero y Navas. — Tejada. — Marqués de Vilma. — Conde de Velarde. — Sanz Silva. — Marín Barnevo. — Marqués de Vilaseca. — Marqués del Saltillo. — Marqués de Albranca. — Conde de Torre-Mata. — Conde de la Peña del Moro. — Marqués de Villanueva. — Ferreira Caamaño. — Vassallo. — Conde de Villafraña de Gaitán. — Trupita. — Marqués de Castilleja del Campo. — Marqués de Gastañaga. — Souza. — Escudero (D. Antonio). — Duque de Medinaceli. — Chacon y Durán. — Infante. — Beruete. — Marqués de Valdeiras. — Conde de Ripalda. — Ruiz Tagle. — Conde de Romero. — Duque de Alameda. — Duque de Moctezuma. — Duque de Baena. — Sr. Vicepresidente (Conde de Guendulain).

Señores que dijeron no: Tejada. Total, 3.

Señores que dijeron no: Marqués de Vilma. — Marqués de Albranca. — Tejada. Total, 3.

Votación definitiva del proyecto de ley sobre aprobación de las cuentas generales del Estado correspondientes al año 1865.

Verificada la referida votación, quedó aprobado el proyecto por 74 votos, total de señores votantes, en la forma que á continuación resulta:

Señores que dijeron sí: Duque de Valencia. — Orovio. — Duque de Alameda. — Caballero (D. Antonio). — Cuetio. — Miranda. — Marqués de Falces. — Palma y Vinuesa. — Campuzano. — Conde de Montefuerte. — Sanz (D. Miguel). — Bravo Murillo. — Marqués del Duero. — Sánchez Ocaña. — Rentero y Villa. — Marqués de San Saturnino. — López Vazquez. — Calonge (D. Manuel). — Moreno (D. Domingo). — Monares. — Rebagliato. — Ezpeleta (D. Fermín). — Liminiana. — Mayalde. — Retortillo (D. Tomás). — Conde de Sevilla la Nueva. — Marqués de San Gil. — Conde de la Cañada. — Marqués del Puerto. — Blasser. — Eguizabal. — Marqués de Manzanedo. — Oliván. — Marqués de O'Gavan. — Rivero (D. Rafael). — Estrada y González. — Marqués de Baena. — Marqués de Benemejís de Sistiola. — Alonso. — Marqués de Mirabel. — Vinent y Vives. — Bayo. — Castro y Rojo. — Zapatero y Navas. — Marqués de Vilma. — Barón de Cortés de Palás. — Conde de Velarde. — Sanz Silva. — Marín Barnevo. — Marqués de Vilaseca. — Marqués del Saltillo. — Marqués de Albranca. — Conde de Torre-Mata. — Marqués de Villanueva. — Conde de la Peña del Moro. — Ferreira Caamaño. — Vassallo. — Conde de Villafraña de Gaitán. — Trupita. — Marqués de Castilleja del Campo. — Marqués de Gastañaga. — Souza. — Escudero (D. Antonio). — Duque de Medinaceli. — Mendoza Cortina. — Infante. — Beruete. — Marqués de Valdeiras. — Conde de Ripalda. — Ruiz Tagle. — Conde de Romero. — Conde de Torres-Cabrera. — Chico de Guzman. — Campuzano. — Duque de Moctezuma. — Duque de Baena. — Sr. Vicepresidente (Conde de Guendulain).

Señores que dijeron no: Tejada. Total, 74.

Votación definitiva del proyecto de ley sobre aprobación de las cuentas generales del Estado correspondientes al año 1865.

Procediéndose á dicha votación, fué aprobado el proyecto por 85 votos, que era el total de señores votantes, en los términos siguientes:

Señores que dijeron sí: Duque de Valencia. — García Barzanallana. — Orovio. — Duque de Alameda. — Arrazola. — Caballero (Don Antonio). — Cuetio. — Miranda. — Marqués de Falces. — Palma y Vinuesa. — Campuzano. — Conde de Montefuerte. — Sanz (D. Miguel). — Bravo Murillo. — Marqués del Duero. — Lorente. — Marqués de la Habana. — Sánchez Ocaña. — Rentero y Villa. — Marqués de San Saturnino. — López Vazquez. — Calonge (D. Manuel). — Moreno (D. Domingo). — Monares. — Rebagliato. — Ezpeleta (D. Fermín). — Liminiana. — Mayalde. — Retortillo (D. Tomás). — Conde de Sevilla la Nueva. — Marqués de San Gil. — Conde de la Cañada. — Marqués de Jura Real. — Marqués del Puerto. — Blasser. — Eguizabal. — Marqués de Manzanedo. — Oliván. — Marqués de O'Gavan. — Rivero (D. Rafael). — Estrada y González. — Marqués de Baena. — Marqués de Benemejís de Sistiola. — Alonso. — Marqués de Mirabel. — Vinent y Vives. — Bayo. — Castro y Rojo. — Zapatero y Navas. — Tejada. — Marqués de Vilma. — Conde de Velarde. — Sanz Silva. — Marín Barnevo. — Marqués de Vilaseca. — Marqués del Saltillo. — Marqués de Albranca. — Conde de Torre-Mata. — Conde de la Peña del Moro. — Marqués de Villanueva. — Ferreira Caamaño. — Vassallo. — Conde de Villafraña de Gaitán. — Trupita. — Marqués de Castilleja del Campo. — Marqués de Gastañaga. — Souza. — Escudero (D. Antonio). — Duque de Medinaceli. — Chacon y Durán. — Infante. — Beruete. — Marqués de Valdeiras. — Conde de Ripalda. — Ruiz Tagle. — Conde de Romero. — Conde de Torres-Cabrera. — Chico de Guzman. — Campuzano. — Duque de Moctezuma. — Duque de Baena. — Sr. Vicepresidente (Conde de Guendulain).

Señores que dijeron no: Tejada. Total, 85.

El Sr. Duque de Alameda. Pido que conste mi voto contrario á la reforma del reglamento.

El Sr. PRESIDENTE. Consta.

El Sr. Marqués del Duero. Pido la palabra para dirigir una interpelecion al Sr. Ministro de Fomento sobre las dilaciones y largos trámites á que están sujetos los expedientes que tienen por objeto proyectos de riegos y otras mejoras presentadas por particulares.

El Sr. Ministro de Fomento. Estoy dispuesto á contestar á la interpelecion del Sr. Marqués del Duero.

El Sr. Marqués del Duero. En la ley de presupuestos se hizo una economia de 30 millones de reales por el estado del Tesoro, que probablemente se hará en los presupuestos que venjan, y privará al país de la continuacion de las obras públicas; siendo por lo tanto necesario hoy que yo me oponga á la accion individual la actividad necesaria, no pudiendo las trabas y dificultades que hasta ahora ha habido, y que son de todos tiempos en España.

Los Sres. Senadores habrán recibido un ligero extracto de los expedientes presentados por el Sr. Ministro de Fomento. Si el estado de mi vista me lo hubiera permitido, habria podido presentar un extracto más detenido y bastante para que los Sres. Senadores formaran una buena exactitud de todos ellos, olvidándose de mostrar su atencion.

Señores, cuando el propietario que tiene algunos medios, perseverancia y actividad se ve en la precision de detenerse en ciertos proyectos, y aun abandonados en las más de las ocasiones, es preciso que hay un vicio en el sistema que se sigue para la resolution de los expedientes, y puede juzgarse lo que sucede á aquellos cuyos medios son limitados y no pueden salir de sus pueblos.

Uno de los proyectos que se han presentado es de fecha de 1792. Entonces un propietario del pueblo de Churrina presentó un proyecto para regar la vega de aquel pueblo, y se le hizo la concesion; pero el Ayuntamiento de Málaga pidió la preferencia y reclamó el derecho de tanteo.

Vino la reclamacion á Madrid, y á pesar de las observaciones de los Fiscales del Consejo de Castilla respecto á que estas obras debian dejarse al interés particular, se otorgó al Ayuntamiento de Málaga. Pasaron 20 años y las obras no se empezaron. Posteriormente los herederos del General Cervino, ayudados de los propietarios de Churrina pidieron que ó el Ayuntamiento hiciera las obras, ó se dejara que las hicieran ellos. Multitud de Reales órdenes y varios Reales decretos no bastaron á vencer la resistencia del Ayuntamiento de Málaga, pues empezadas las obras el año 17 quedaron abandonadas.

En 1860, habiendo yo adquirido algunas de esas fincas con todos sus derechos de los herederos del General Cervino, acudí al Ayuntamiento de Málaga, para que si quería hacer el canal, y si no que lo haria yo. El Ayuntamiento dijo que no tenia interés en ello. Provoqué una reunion del Ayuntamiento para que la ciudad se quedase con la mitad de las aguas que necesitaba. Surgieron algunas dificultades, viniendo el expediente á Madrid el mes de 66, dándose desde Marzo á Diciembre cuatro informes de la Junta consultiva, del Negociado del Asesor y de la Seccion del Consejo. Dos de estos decian que era un asunto de utilidad pública. Los otros dos sostenian que no, olvidándose que los Reales decretos de los Gobiernos absolutos tienen fuerza de ley, y se decia esto fundándose en que las fincas habian pasado á ser propiedad del Marqués del Duero, no teniendo en cuenta que ofrecia hacer 250 casas para 300 familias.

Y yo decia á algunos de los que habian informado: entónces la colonia que he fundado en San Pedro de Alcántara y otros cortijos en Málaga no serian de utilidad pública, y contestaban que no; pero yo añadia: venga la Real órden; publicará lo que pasa y diré que un proyecto que ha venido considerándose como de utilidad pública desde 1792 hasta 1833 ha dejado de serlo porque las fincas han pasado á mi poder.

En este estado se encuentra el expediente: yo por mi no tengo gran interés en que se lleve á cabo el proyecto, y tengo únicamente por lo que hace relacion á la ciudad de Málaga. Y no tengo tanto interés, porque en 1860 se presentó otro proyecto para regar con las aguas del Guadalquivir, y hoy está pendiente de resolucion sobre la subvencion que piden los propietarios con bastante fundamento, porque Málaga es una de las provincias que han recibido menos para carreteras; para que los Sres. Senadores comprendan cual es el estado de estas en esa provincia, bastará que les diga que tengo que ir á caballo á mis fincas. No me preocupaba tampoco el proyecto porque tenia medios para bastarme á mi mismo, pues he tenido dos lomas de París, con las que puedo pagar 400 ó 500 lrs de agua del Guadalquivir; de modo que más hago por los intereses de los demás propietarios que por los míos.

Hay otro expediente, que es el del canal de Cabarrús, que empezó de una manera ilegal en 1833; y en el año de 58, en que se principiaron á hacer los aflores, se ponía en duda el derecho de los regantes que venia desde Felipe IV y Carlos III. Se acordó al Consejo de Estado, y este no pudo menos de reconocer este derecho. E año 39 se presentó un proyecto de expropiacion que ánnó á los propietarios, y una comision de estos vino á mi casa; yo puse una comunicacion dirigida al Sr. Presidente del Consejo de Ministros renunciando á los derechos de indemnizacion que pudiera tener por las 800 fanegas que poseo por bajo del cauce de Cabarrús, cediendo su importe en favor de los soldados inutilizados. Se pasó al Ministerio de Fomento, y se dió una Real órden diciendo se tuviera presente para la indemnizacion; pero ni se publicó en la GACETA ni se me comunicó.

Como no resultaba nada, consulté con un jurisconsulto distinguido que se sienta en estos bancos, el cual me dijo que la cesion no tenia valor porque el Gobierno no la habia aceptado. Entónces dije yo: pues vendré las fincas á capitalizar al 6 por 100, pero yo queria quedarme en libertad para poder hablar aquí. En efecto, las vendí; hoy los regantes de ese caudal no han sido todavía indemnizados. Se han presentado dos proyectos de expropiacion, y no hay derecho para expropiar á los terratenientes de cuatro pueblos en favor de los de Madrid. Si lo hay, no puedo menos de acordar los expedientes, pero no en favor de los terratenientes. Hoy están vendiendo las aguas de los propietarios de cuatro pueblos á quienes no se les paga, y eso es un ataque á la propiedad. Esta es una de las cuestiones que he tenido en el Ministerio de Fomento, y en la que no he defraudado mis intereses, sino los de los demás.

Vamos á la adquisicion del Polivillar. Una finca tenia dos acuequias, y entorpecida la una por cierto accidente del terreno, me convine con los regantes para variar la adquisicion, é hice mi solicitud. Se presentó una protesta de ciertos Acuequeros, que me he quedado, y concurrió un terreno, protesta que se calificó de absurda. Este expediente ha durado más de dos años, siendo de notar que se me preguntó á qué clase de cultivos pensaba destinar las tierras.

En aquella finca habia construido 33 casas, cubriendo el terreno de almazanas y miles de frutales, y haciendo otras mejoras, cedíéndolo al Sr. Marqués de Villanueva en vista de las proposiciones que me hizo su apoderado, y causado de tantas dificultades como encuentro para hacer el cambio de la adquisicion. Voy á comprar de un incidente que ocurrió sobre la compra de un arado de vapor. En Málaga se hizo una suscripcion con objeto de comprar aquella máquina, subvencionándola el Gobierno. Al verificarse el pago surgieron dificultades; nadie queria pagar. La empresa apremiaba, porque á su vez se veia apremiada por el constructor inglés. En este estado me parció lo mejor dar 60.000 rs. de mi bolsillo, esperando que después pagara el Ministerio los demás. El Gobierno abone después los 40.000 rs. y yo, renunciando á los 20.000 rs. que habia ofrecido comprar unos terrenos, protesta que se calificó de absurda. Este expediente ha durado más de dos años, siendo de notar que se me preguntó á qué clase de cultivos pensaba destinar las tierras.

En aquella finca habia construido 33 casas, cubriendo el terreno de almazanas y miles de frutales, y haciendo otras mejoras, cedíéndolo al Sr. Marqués de Villanueva en vista de las proposiciones que me hizo su apoderado, y causado de tantas dificultades como encuentro para hacer el cambio de la adquisicion.

Voy á comprar de un incidente que ocurrió sobre la compra de un arado de vapor. En Málaga se hizo una suscripcion con objeto de comprar aquella máquina, subvencionándola el Gobierno.

Al verificarse el pago surgieron dificultades; nadie queria pagar. La empresa apremiaba, porque á su vez se veia apremiada por el constructor inglés. En este estado me parció lo mejor dar 60.000 rs. de mi bolsillo, esperando que después pagara el Ministerio los demás. El Gobierno abone después los 40.000 rs. y yo, renunciando á los 20.000 rs. que habia ofrecido comprar unos terrenos, protesta que se calificó de absurda. Este expediente ha durado más de dos años, siendo de notar que se me preguntó á qué clase de cultivos pensaba destinar las tierras.

En aquella finca habia construido 33 casas, cubriendo el terreno de almazanas y miles de frutales, y haciendo otras mejoras, cedíéndolo al Sr. Marqués de Villanueva en vista de las proposiciones que me hizo su apoderado, y causado de tantas dificultades como encuentro para hacer el cambio de la adquisicion.

Voy á comprar de un incidente que ocurrió sobre la compra de un arado de vapor. En Málaga se hizo una suscripcion con objeto de comprar aquella máquina, subvencionándola el Gobierno.

Al verificarse el pago surgieron dificultades; nadie queria pagar. La empresa apremiaba, porque á su vez se veia apremiada por el constructor inglés. En este estado me parció lo mejor dar 60.000 rs. de mi bolsillo, esperando que después pagara el Ministerio los demás.

El Gobierno abone después los 40.000 rs. y yo, renunciando á los 20.000 rs. que habia ofrecido comprar unos terrenos, protesta que se calificó de absurda. Este expediente ha durado más de dos años, siendo de notar que se me preguntó á qué clase de cultivos pensaba destinar las tierras.

En aquella finca habia construido 33 casas, cubriendo el terreno de almazanas y miles de frutales, y haciendo otras mejoras, cedíéndolo al Sr. Marqués de Villanueva en vista de las proposiciones que me hizo su apoderado, y causado de tantas dificultades como encuentro para hacer el cambio de la adquisicion.

Voy á comprar de un incidente que ocurrió sobre la compra de un arado de vapor. En Málaga se hizo una suscripcion con objeto de comprar aquella máquina, subvencionándola el Gobierno.

Al verificarse el pago surgieron dificultades; nadie queria pagar. La empresa apremiaba, porque á su vez se veia apremiada por el constructor inglés. En este estado me parció lo mejor dar 60.000 rs. de mi bolsillo, esperando que después pagara el Ministerio los demás.

El Gobierno abone después los 40.000 rs. y yo, renunciando á los 20.000 rs. que habia ofrecido comprar unos terrenos, protesta que se calificó de absurda. Este expediente ha durado más de dos años, siendo de notar que se me preguntó á qué clase de cultivos pensaba destinar las tierras.

En aquella finca habia construido 33 casas, cubriendo el terreno de almazanas y miles de frutales, y haciendo otras mejoras, cedíéndolo al Sr. Marqués de Villanueva en vista de las proposiciones que me hizo su apoderado, y causado de tantas dificultades como encuentro para hacer el cambio de la adquisicion.

Voy á comprar de un incidente que ocurrió sobre la compra de un arado de vapor. En Málaga se hizo una suscripcion con objeto de comprar aquella máquina, subvencionándola el Gobierno.

Al verificarse el pago surgieron dificultades; nadie queria pagar. La empresa apremiaba, porque á su vez se veia apremiada por el constructor inglés. En este estado me parció lo mejor dar 60.000 rs. de mi bolsillo, esperando que después pagara el Ministerio los demás.

El Gobierno abone después los 40.000 rs. y yo, renunciando á los 20.000 rs. que habia ofrecido comprar unos terrenos, protesta que se calificó de absurda. Este expediente ha durado más de dos años, siendo de notar que se me preguntó á qué clase de cultivos pensaba destinar las tierras.

En aquella finca habia construido 33 casas, cubriendo el terreno de almazanas y miles de frutales, y haciendo otras mejoras, cedíéndolo al Sr. Marqués de Villanueva en vista de las proposiciones que me hizo su apoderado, y causado de tantas dificultades como encuentro para hacer el cambio de la adquisicion.

Voy á comprar de un incidente que ocurrió sobre la compra de un arado de vapor. En Málaga se hizo una suscripcion con objeto de comprar aquella máquina, subvencionándola el Gobierno.

Al verificarse el pago surgieron dificultades; nadie queria pagar. La empresa apremiaba, porque á su vez se veia apremiada por el constructor inglés. En este estado me parció lo mejor dar 60.000 rs. de mi bolsillo, esperando que después pagara el Ministerio los demás.

Escuela de capataces. Todos mis esfuerzos han sido inútiles para llevar á cabo un Ingeniero agrícola francés, señalándole 6.000 rs. de sueldo por mi cuenta, además del que le asignase el Gobierno. Tambien adquirí de la escuela de Victoria nueve alumnos; y después de mis esfuerzos y muchos gastos, porque estaba á la sazón terminando el pueblo, por fin el Ministerio de Fomento aceptó la proposicion que hice para el establecimiento de esa escuela.

Como habia visto en el extranjero los buenos resultados que esas escuelas dan, á pesar de que la enseñanza tiene lugar sobre un terreno reducido, era que serian mejores los que aquí se obtuvieran estableciéndose en una gran finca. Me habia formado grandes ilusiones en este punto; pero no pude adelantar nada.

El Gobierno recibió dos diferentes presupuestos, el uno del Ingeniero agrónomo, de 13.000 duros, y el otro de un Arquitecto provincial, que ascendia á un millon de reales; y retrocedí ante ese gasto, no obstante no haber hecho nada antes, pues hasta el pago de los empleados de la granja se hacia con bastante atras, y hasta ahora no se han pagado los sueldos, y hasta ahora no se han pagado las máquinas que se compraron. Algunas compré en Londres por valor de 20.000 rs. para la escuela. Decia el Gobierno que no podia hacer nuevos edificios, y que si el Marqués del Duero tenia la generosidad de cederlos no habia inconveniente en la continuacion; y á pesar de agua y bien acondicionado lo necesitaba para una fabrica de azucar, dije: «allá va».

Pero la libertad que queria reservarme el Gobierno para si queria tenerla yo tambien, porque me era necesaria, y yo queria sostener la escuela; por consiguiente, tuve que acudir al Consejo de Estado en demanda de que se anulara la Real órden en que se dejaba esa libertad al Gobierno, y el Consejo de Estado en efecto la revocó.

El Senado habra visto tambien otra proposicion que he hecho al Gobierno, en la cual para el sostenimiento de la escuela ofrecia 300 fanegas de tierras, y apores 1.007 cabezas de ganado, pastos etc. para que no tuviera necesidad de poner más dinero en la escuela; pero habia la proposicion no ha sido aceptada. Esto es lo que ha pasado sobre este punto. De esta manera es imposible que se hagan mejoras ni adelantos en la agricultura de este país.

Poblacion rural de San Pedro.

El Consejo de Estado ha dicho que se accediera á mi pretension en este punto, con tal que llenara una de las condiciones que faltaba, que era la de las parcelas.

Flores, y yo no podia la exencion de contribuciones y otras ventajas que me correspondian por las leyes sobre riegos y plantaciones de 1843 y 47, sin embargo de que he establecido y aumentado considerablemente los riegos y he plantado millones de árboles por todas partes. He pedido únicamente ventajas para los colonos; y por eso, como la gente del campo es naturalmente desconfiada y quieria ver la Real órden, por eso, digo, solicité del Sr. Ministro que se marcaran en ella las disposiciones que los favorecieran. Pero yo no podia llenar algunas de las condiciones que se me exigian, en cuyo caso se habian las de las parcelas, respecto á lo cual pregunté de qué manera habian de determinarse, y se me contestó que accotándose en el plan general. Esto no es posible: las parcelas están á una gran distancia; y además, comprendiendo el plano una extension considerable, cada parcela tiene que aparecer por medio de un punto con arreglo á la escala. De lo demás no me quejo porque es cuestion de tiempo, y yo tengo perseverancia para esperar un año y otro.

Señores, cuando he dicho tiene por objeto convencer al Sr. Ministro de Fomento de la necesidad de variar el modo de entender la cuestion que me he quedado, y concurrió un terreno, protesta que se calificó de absurda. Este expediente ha durado más de dos años, siendo de notar que se me preguntó á qué clase de cultivos pensaba destinar las tierras.

En aquella finca habia construido 33 casas, cubriendo el terreno de almazanas y miles de frutales, y haciendo otras mejoras, cedíéndolo al Sr. Marqués de Villanueva en vista de las proposiciones que me hizo su apoderado, y causado de tantas dificultades como encuentro para hacer el cambio de la adquisicion.

Voy á comprar de un incidente que ocurrió sobre la compra de un arado de vapor. En Málaga se hizo una suscripcion con objeto de comprar aquella máquina, subvencionándola el Gobierno.

Al verificarse el pago surgieron dificultades; nadie queria pagar. La empresa apremiaba, porque á su vez se veia apremiada por el constructor inglés. En este estado me parció lo mejor dar 60.000 rs. de mi bolsillo, esperando que después pagara el Ministerio los demás.

El Gobierno abone después los 40.000 rs. y yo, renunciando á los 20.000 rs. que habia ofrecido comprar unos terrenos, protesta que se calificó de absurda. Este expediente ha durado más de dos años, siendo de notar que se me preguntó á qué clase de cultivos pensaba destinar las tierras.

En aquella finca habia construido 33 casas, cubriendo el terreno de almazanas y miles de frutales, y haciendo otras mejoras, cedíéndolo al Sr. Marqués de Villanueva en vista de las proposiciones que me hizo su apoderado, y causado de tantas dificultades como encuentro para hacer el cambio de la adquisicion.

Voy á comprar de un incidente que ocurrió sobre la compra de un arado de vapor. En Málaga se hizo una suscripcion con objeto de comprar aquella máquina, subvencionándola el Gobierno.

Al verificarse el pago surgieron dificultades; nadie queria pagar. La empresa apremiaba, porque á su vez se veia apremiada por el constructor inglés. En este estado me parció lo mejor dar 60.000 rs. de mi bolsillo, esperando que después pagara el Ministerio los demás.

El Gobierno abone después los 40.000 rs. y yo, renunciando á los 20.000 rs. que habia ofrecido comprar unos terrenos, protesta que se calificó de absurda. Este expediente ha durado más de dos años, siendo de notar que se me preguntó á qué clase de cultivos pensaba destinar las tierras.

En aquella finca habia construido 33 casas, cubriendo el terreno de almazanas y miles de frutales, y haciendo otras mejoras, cedíéndolo al Sr. Marqués de Villanueva en vista de las proposiciones que me hizo su apoderado, y causado de tantas dificultades como encuentro para hacer el cambio de la adquisicion.

Voy á comprar de un incidente que ocurrió sobre la compra de un arado de vapor. En Málaga se hizo una suscripcion con objeto de comprar aquella máquina, subvencionándola el Gobierno.

Al verificarse el pago surgieron dificultades; nadie queria pagar. La empresa apremiaba, porque á su vez se veia apremiada por el constructor inglés. En este estado me parció lo mejor dar 60.000 rs. de mi bolsillo, esperando que después pagara el Ministerio los demás.

El Gobierno abone después los 40.000 rs. y yo, renunciando á los 20.000 rs. que habia ofrecido comprar unos terrenos, protesta que se calificó de absurda. Este expediente ha durado más de dos años, siendo de notar que se me preguntó á qué clase de cultivos pensaba destinar las tierras.

En aquella finca habia construido 33 casas, cubriendo el terreno de almazanas y miles de frutales, y haciendo otras mejoras, cedíéndolo al Sr. Marqués de Villanueva en vista de las proposiciones que me hizo su apoderado, y causado de tantas dificultades como encuentro para hacer el cambio de la adquisicion.

Voy á comprar de un incidente que ocurrió sobre la compra de un arado de vapor. En Málaga se hizo una suscripcion con objeto de comprar aquella máquina, subvencionándola el Gobierno.

Al verificarse el pago surgieron dificultades; nadie queria pagar. La empresa apremiaba, porque á su vez se veia apremiada por el constructor inglés. En este estado me parció lo mejor dar 60.000 rs. de mi bolsillo, esperando que después pagara el Ministerio los demás.

El Gobierno abone después los 40.000 rs. y yo, renunciando á los 20.000 rs. que habia ofrecido comprar unos terrenos, protesta que se calificó de absurda. Este expediente ha durado más de dos años, siendo de notar que se me preguntó á qué clase de cultivos pensaba destinar las tierras.

En aquella finca habia construido 33 casas, cubriendo el terreno de almazanas y miles de frutales, y haciendo otras mejoras, cedíéndolo al Sr. Marqués de Villanueva en vista de las proposiciones que me hizo su apoderado, y causado de tantas dificultades como encuentro para hacer el cambio de la adquisicion.

Voy á comprar de un incidente que ocurrió sobre la compra de un arado de vapor. En Málaga se hizo una suscripcion con objeto de comprar aquella máquina, subvencionándola el Gobierno.

Al verificarse el pago surgieron dificultades; nadie queria pagar. La empresa apremiaba, porque á su vez se veia apremiada por el constructor inglés. En este estado me parció lo mejor dar 60.000 rs. de mi bolsillo, esperando que después pagara el Ministerio los demás.

El Gobierno abone después los 40.000 rs. y yo, renunciando á los 20.000 rs. que habia ofrecido comprar unos terrenos, protesta que se calificó de absurda. Este expediente ha durado más de dos años, siendo de notar que se me preguntó á qué clase de cultivos pensaba destinar las tierras.

En aquella finca habia construido 33 casas, cubriendo el terreno de almazanas y miles de frutales, y haciendo otras mejoras, cedíéndolo al Sr. Marqués de Villanueva en vista de las proposiciones que me hizo su apoderado, y causado de tantas dificultades como encuentro para hacer el cambio de la adquisicion.

Voy á comprar de un incidente que ocurrió sobre la compra de un arado de vapor. En Málaga se hizo una suscripcion con objeto de comprar aquella máquina, subvencionándola el Gobierno.

Suscitáronse tambien otros obstáculos que no podian vencerse á pesar de los buenos deseos que á todos animaban, porque, como he dicho, el mal estuvo en el principio, y en que no se procedió con acierto dejando de adoptar el camino más derecho, que era el de la subvencion á la colonia sin intervenir el Gobierno en su administracion, que debia haberse dejado únicamente á cargo del Sr. Marqués del Duero. Los mismos dificultades se ofrecieron para la escuela de capataces, que era una gran necesidad de la colonia.

Respecto á los proyectos de regadío, igualmente tiene razon S. S. en lo que ha manifestado; creo que este punto exige alguna reforma para que cuando se trate de obras que interesen á un pueblo pequeño no hayan de ser sus proyectos y planos examinados en todos sus detalles, como hoy se verifica, dejando á la Administracion el derecho y el cuidado de inspeccionar, pero no una intervencion que entrase la accion individual.

Entre otros proyectos muy importantes del Sr. Marqués del Duero, y cuya realizacion será de utilidad principal para S. S., se hallan los canales de Guadalquivir, con los cuales se trata de aprovechar las aguas de un rio que tiene en ambas orillas terrenos de muy buena calidad; uno está ya concedido y el otro está pendiente de una peticion, que si la moderan un poco los que le hacen, y si examinado de nuevo el expediente se ve que se puede reducir el presupuesto, creo que hasta por Real decreto se les podrá conceder, porque de esa manera pueden adelantarse ménos de dos millones de reales; y no se perderia el tiempo, ya que no es posible presentar un proyecto de ley en la actual legislatura.

En cuanto á la poblacion rural, el Consejo de Estado hipotéticamente decia que se podia conceder, y